

Moquestral y Arqueológico de la Diócesis de Zamora», de la que es autor, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—El Comisario Nacional de Turismo, Perona Larraz.

6029 RESOLUCION de la Escuela Oficial de Periodismo por la que se convoca el VI Curso para la obtención del diploma en Publicaciones Infantiles y Juveniles.

De conformidad con lo previsto en la Orden de 12 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 48), se convoca un curso para la obtención del certificado-diploma a que se refiere el artículo 2.º de dicha Orden, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Publicaciones Infantiles y Juveniles, aprobado por Decreto 195/1967, de 19 de enero.

La convocatoria y celebración del curso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Podrán participar en el curso quienes acrediten documentalmente hallarse en posesión del título de Periodista; los alumnos matriculados en el último curso de las Escuelas Oficiales de Periodismo y Centros reconocidos de la Iglesia podrán igualmente inscribirse en el curso, condicionándose la expedición del certificado-diploma a la obtención del título oficial de Periodista.

Asimismo podrán inscribirse todos aquellos que estén en posesión de títulos de Enseñanza Superior o de Profesor de Enseñanza General Básica.

2.º Las solicitudes para tomar parte en el curso se formularán en instancia dirigida al Director de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid, abonando la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de inscripción, y acompañando los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa de encontrarse en posesión de alguno o algunos de los títulos requeridos o estar matriculado en los cursos y centros de enseñanza de Periodismo antes citados.
- Curriculum vitae del interesado, con indicación de cuantos méritos y obras o trabajos realizados en las materias objeto del curso se estime conveniente aducir.
- Dos fotografías, tamaño carnet.

3.º El plazo de presentación de las solicitudes, a que se refiere la base anterior, será de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid (Capitán Haya, 22), o conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.º El programa del curso se ajustará a las siguientes materias básicas:

- Teoría de la información.
- Técnicos de los Medios de Comunicación de masas con especial consideración de los Impresos.
- Problemática de los Medios de Comunicación referidos a la infancia y a la adolescencia.
- Psicología del sujeto receptor y acción educativa sobre los menores.
- Panorama mundial de las publicaciones infantiles y juveniles.
- Historia y técnica de las publicaciones infantiles y juveniles.
- Legislación española y comparada sobre la materia.

5.º Los participantes en el curso habrán de asistir obligatoriamente a las clases, conferencias, seminarios o ejercicios prácticos que se celebren. Las faltas de asistencia reiteradas supondrán la eliminación del curso.

6.º Una vez cursados los estudios correspondientes y realizado, bajo la dirección del Profesor especializado, un trabajo de investigación sobre un tema relacionado con los mismos, los participantes en el curso realizarán la prueba final, que consistirá en un examen sobre cada una de las materias comprendidas en el programa, que figura en la base cuarta.

7.º El Tribunal que habrá de juzgar el examen a que se refiere la base anterior estará presidido por el Director de la Escuela Oficial de Periodismo e integrado por Profesores de las materias cursadas.

8.º A los participantes que superen la prueba final referida les será expedido el correspondiente certificado de aprobación del curso, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 12 de febrero de 1968.

9.º El curso se celebrará en Barcelona, tendrá la duración de un mes y se iniciará en la fecha exacta que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de

Periodismo de Madrid, calle del Capitán Haya, número 22, dentro de los diez días siguientes al del final del plazo para la presentación de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1974.—El Director, Blanco Tobío.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6030 ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro González Álvarez contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alvaro González Álvarez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 2, 5, 22, 23, 29, 33, 35 y 47 del polígono «San Sebastián», de Huelva, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que anulando como anulamos en parte la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de octubre de 1968, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «San Sebastián», de Huelva, por ser contraria a derecho en cuanto a la el justiprecio de las parcelas números 2, 5, 22, 23, 29, 30, 33, 35 y 47, así como las indemnizaciones por las industrias instaladas en las parcelas números 5, 23, 33 y 35, debemos declarar y declaramos:

Primero: Que el valor comercial que ha de aplicarse en las parcelas que con derecho a tal tasación se califican es el de 1.100 pesetas/metro cuadrado.

Segundo: Que para fijar el valor urbanístico, tanto para la tasación según este valor, como para determinar el expectante, en los casos en que proceda, y a continuación se expresan, se atenderá a las siguientes bases en todas las fincas del polígono que en este proceso se incluyan: Categoría del terreno B, grado 3.º, grupo de ciudad el 3.º, edificabilidad cuatro metros cúbicos por metro cuadrado o tres, de conformidad con la señalada para cada zona en la Orden recurrida, módulo de 1.235 pesetas/metro cúbico para los terrenos de edificabilidad cuatro, y 1.050 pesetas para las de edificabilidad tres, en cuanto al grado de urbanización, el que se determine para cada parcela.

Tercero: Que el valor de los vuelos y edificaciones efectuado por la Orden recurrida son conformes a derecho y deben ser confirmados.

Cuarto: Que el justiprecio de la parcela número 2, expropiada a don Alvaro González Álvarez, ha de ser efectuado por la Administración expropiante de conformidad con el valor comercial en sus 3.040 metros cuadrados.

Quinto: Que en la parcela número 5, expropiada a don Emilio Rodríguez Sánchez, doña Encarnación Borrego Romero, doña María del Pilar Rodríguez Borrego y doña Purificación Rodríguez Borrego, el justiprecio se fijará por el valor comercial en una extensión de 2.000 metros cuadrados, y el resto por el valor urbanístico con grado de urbanización 3,75.

Sexto: Que la parcela número 33, expropiada a don Filemón Sastre San Román, se justipreciará por su valor urbanístico en 3.040 metros cuadrados con grado de urbanización 7,50 y en 3.725 con grado de urbanización 5, y el resto por el valor expectante, manteniendo el grado de urbanización que para el resto del terreno señala la Orden recurrida, así como el valor inicial y porcentaje de expectativa del 60 por 100.

Séptimo: Que el justiprecio de la parcela número 35, expropiada a doña Luisa Narváez Villa será fijado por la Administración de conformidad con el valor urbanístico en 2.520 metros cuadrados con grado de urbanización 7,50 y en 7.100 metros cúbicos con grado de urbanización 5, el resto de la finca por el valor expectante, con los mismos grados de urbanización y valor inicial señalados para cada zona en la hoja de valoración y porcentaje de expectativa del 60 por 100.

Octavo: Que la parcela número 47, de los herederos de don José Suavedra Navarro, se tasarán en toda su extensión por el valor urbanístico con grado de urbanización del 7,50.

Noveno: Que la parcela número 22, de don Diego Ruoda Pantiga, ha de mantenerse su tasación por el valor expectante, rectificándose únicamente los datos de la hoja de valoración en la categoría y grado del terreno, y módulo o coste de la edificación, como se expresa en el apartado segundo, y consecuencias que de tal modificación resulten.

Décimo: La tasación de la parcela número 23, de doña María Oliva Flores, se efectuará igual que la anterior por su valor expectante, con las únicas modificaciones procedentes de la

categoría y grado B3 y módulo que corresponda a la edificabilidad fijada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo.

Undécimo: En la parcela número 29, expropiada a doña Encarnación Delgado Martínez, se tasará por el valor urbanístico con grado de urbanización 5 una extensión de 4.700 metros cuadrados, el resto por el valor expectante, sin alterar los datos señalados por la Administración, más que los expresados en el apartado segundo de este fallo.

Duodécimo: La parcela número 30, expropiada a doña Josefa Delgado Martínez, se tasará por el valor urbanístico con grado de urbanización 5 en una extensión de 11.350 metros cuadrados, y el resto por el valor expectante, según lo expresado en el número anterior, en cuya extensión se incluirán los 2.532 metros cuadrados que se reconoce tiene de extensión la asignada en la hoja de valoración, con la menor valoración que resulte de los datos consignados.

Decimotercero: Las valoraciones que resulten del suelo, vuelo y edificaciones de las parcelas mencionadas se incrementarán con el 5 por 100 como premio de afección.

Decimocuarto: Las industrias comprendidas en las parcelas a que este proceso se refiere han de ser indemnizadas en las cantidades siguientes: A), las instaladas en la parcela 23, en quinientas cincuenta y tres mil setecientos treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos (553.736,50), a favor de doña María Oliva Flores; B), las instaladas en la parcela 35, en treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con diez céntimos (36.656,10), a favor de doña Luisa Narváez Villa; C), las de la parcela 33, en seiscientos setenta y cinco mil (675.000) pesetas, a abonar a don Filomón Sastre San Román, y D), la industria ejercida en la parcela número 5, en la suma de cincuenta y dos mil setecientos veinte pesetas con setenta céntimos (52.720,70), a favor de don Emilio Rodríguez Sánchez. Cantidades que devengan el interés legal anual del 4 por 100 desde el transcurso de seis meses de iniciado el expediente, o antes si fueron ocupadas, hasta que se efectuó el pago del justiprecio fijado en vía administrativa, conforme se ha solicitado. Condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y efectuar las valoraciones sobre las bases fijadas, y al abono de las cantidades que resulten descontando las ya entregadas, y absolviendo de las demás pretensiones de las demandas que no se han aceptado en esta sentencia.

Todo ello sin efectuar condena en cuanto al pago de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

6031

ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Consuelo Díaz Menéndez y otros contra la Orden ministerial de 19 de enero de 1967

Hmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Consuelo Díaz Menéndez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 19 de enero de 1967, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 35, 36, 37, 54, 55 y 56 del polígono «Pumarín», de Gijón, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con inadmisión de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Consuelo Díaz Menéndez y don Bernardino Rodríguez Álvarez, conforme a la ley, aunque no en su totalidad, que propugna la Abogacía del Estado, y estimando en parte los de igual índole deducidos por don Nicanor Álvarez Álvarez—recurso 7.491— y don Rosendo, don Alfonso, don José y don Rafael Menéndez Fano, don Anibal Cueto González y don Guillermo Cuesta Sirgo y don Paulino Antón Trespalacios—recursos 8.944, 8.927 y 8.807—, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1967 y denegaciones presuntas de las respectivas reposiciones—si bien incluida la expresa posterior de 14 de abril de 1969—, sobre justiprecios del polígono «Pumarín», de Gijón, debemos declarar y declaramos, en lo que afecta exclusivamente a los nombrados última-

mente no hallarse ajustados a derecho tales actos, por lo que los revocamos; y en su lugar declaramos asimismo que a don Nicanor Álvarez Álvarez tiene que abonarse, además de la indemnización que primitivamente se le señaló como arrendatario, el aumento de 7.932,12 pesetas que propuso la Gerencia de Urbanización, y a los restantes señores Menéndez Fano, Cueto González, Cuesta Sirgo y Antón Trespalacios, en concepto de dueños de las parcelas que les fueron expropiadas números, respectivamente, 16, 19 y 3 satisfaciéndoles el metro cuadrado de terreno al precio de 1.100 pesetas la franja de 50 metros de profundidad desde la avenida de Portugal y carretera Vizcaina, y al de 500 pesetas la superficie sobrante, con los correspondientes premios de afección e intereses legales, pero previa deducción, en cuanto a los resultados, de lo que pudieran haber recibido a cuenta, confirmando los demás extremos de las resoluciones recurridas y, en virtud, lo que atañe a doña Nieves Olaj Alonso, cuya reclamación jurisdiccional se rechaza, todo ellos sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización

5032

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de septiembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia ante doña Carmen Nuñez Goy, recurrente, representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea y Ruiz, bajo la dirección del Letrado don Miguel Hernández Ascó; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967, sobre denegación para enajenar viviendas.

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Nuñez Goy contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967 que confirmó a su vez la anterior de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sobre anulación de venta de viviendas de renta limitada en Astorga, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derechos y declaramos la facultad de la recurrente para realizar las ventas anuladas sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril y Antón Miralles.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancucha de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6033

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, siendo partes apelantes la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y doña María Cruz Ruiz Aguirre, y apelada la Administración General representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 26 de junio de 1972, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiaciones de 31 de marzo, 30 y 9 de junio de 1971, relativos al justo precio por la nueva valoración de la finca nume-